



RESOLUCIÓN N° 767/2025

POR LA QUE SE APRUEBA LA ADENDA COMPENSATORIA N° 01 AL CONTRATO N° 47/2024, L.M.C.N. N° 45/2024, I.D. N° 456.345, OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS CELULARES Y CABECERAS DE HORMIGÓN ARMADO PARA MEJORAMIENTO DE ACCESO A KURUZU TOMAS Y CERRITO DEL DISTRITO DE ENCARNACIÓN - PLURIANUAL.-----

Encarnación, 17 de junio de 2025.-

VISTO:

La solicitud de adenda compensatoria y ampliación del plazo contractual presentada por el Fiscal de Obra, y;-----

CONSIDERANDO:

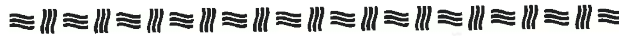
Que, el Fiscal de Obra ha presentado una solicitud de compensación de rubros y ampliación del plazo contractual en la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS CELULARES Y CABECERAS DE HORMIGÓN ARMADO PARA MEJORAMIENTO DE ACCESO A KURUZU TOMAS Y CERRITO DEL DISTRITO DE ENCARNACIÓN - PLURIANUAL - I.D. N° 456.345”**.-----

Que, el mismo a través de su informe refiere: *“en una visita a la obra: CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS CELULARES Y CABECERAS DE HORMIGON ARMADO PARA MEJORAMIENTO DE ACCESO A KURUZU TOMAS Y CERRITO DEL DISTRITO DE ENCARNACIÓN, la cual fue realizada en conjunto con el contratista se realizó mediciones, de las cuales se constataron modificaciones necesarias a los rubros contractuales ya estipulados, en cuanto a las cantidades, por lo que se presenta una solicitud por parte de la fiscalización para la realización de una adenda compensatoria, y lograr el funcionamiento óptimo de la obra...”, “...y, debido a estas modificaciones en los rubros contractuales originales se solicita también una ampliación de plazo de ejecución de 30 días, correspondientes al 20% del plazo contractual original, para de esta manera lograr cumplir con estas nuevas necesidades en cuanto a cantidades, y una finalización correcta de los trabajos, correspondientes a la obra en cuestión...” (sic)*.-----


Carmina N. Benítez
 Secretaria General
 Gobernación de Itapúa


Javier Pereira Riezu
 GOBERNADOR
 Departamento de Itapúa





Que, el Administrador del Contrato a través del Dictamen Técnico S.O.P. N° 59/2025 expresa que: *“según verificaciones realizadas in situ por parte de la Fiscalización de Obras, se han constatado rubros necesarios no contemplados en el proyecto original. Estos cambios derivan en rubros que serán aumentados y otros disminuidos, así como también rubros que dejarán de ser ejecutados respecto a la planilla contractual, para ello, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Fiscal de Obras, se ha optado por la compensación para la correcta funcionalidad de la obra, los cuales garantizarán el funcionamiento eficiente y seguro de los trabajos en la obra, así como también la buena terminación de la misma. Al mismo tiempo se solicita la ampliación del plazo contractual los cuales se requieren para la ejecución de los trabajos de la compensación solicitada y evaluada...”*, *“...es importante señalar que se han verificado las cantidades y montos presentados, que según se observan no afecta al contrato inicial suscrito. Los rubros descritos con anterioridad son de suma importancia para que la obra intervenida se pueda finalizar en su totalidad, es por ello que se da conformidad a lo planteado y se sugiere dar trámite a dicho pedido, teniendo presente que los ajustes favorecen a la funcionalidad de la obra, cambios que se consideraron según la necesidad y las cantidades por rubros; por tanto, sugiere dar curso y aprobación a lo solicitado para la obra de referencia, a fin de darle una correcta terminación a la misma”* (sic).-----

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones, por Memorándum U.O.C. N° 96/2025, refiere: *“el contrato se encuentra vigente, se solicitan las disminuciones, aumentos y rubros a no ejecutar en la presente compensación por ello se da cumplimiento a la normativa. El administrador solicita además una ampliación de plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, al respecto se verifica que el plazo solicitado respeta los límites establecidos por el art.67 de la Ley 7021/22”*. (sic).-----

Que, mediante dictamen N° 19/2025 la Dirección de Auditoría Interna dice: *“en el legajo se visualizan, el Memorándum U.O.C. N° 96/2025, con las Observaciones de Jefa de la Unidad Operativa de Contrataciones, Abg. Liz Aurora Romero, el contrato se encuentra vigente, se solicitan las disminuciones, aumentos y rubros a no ejecutar en la presente compensación por ello se da cumplimiento a la normativa. El administrador solicita además una ampliación de plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, al respecto se verifica que el plazo solicitado respeta los límites establecidos por el art.67 de la Ley 7021/22, además, el Fiscal de Obras asignado, Ing. Agustín Yd remite el Informe Técnico, el Memorándum S.O.P.T. N° 495/2025, mediante el cual la Secretaría de Obras Públicas remite el Dictamen Técnico S.O.P. N° 59/2025, en cuyo documento el Secretario*


Guadalupe N. Benítez
Secretaría General
Gobernación de Itapúa


Francisco Javier Pereira Riera
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa





Departamental de Obras Públicas y el Administrador del contrato sugieren dar curso y aprobación a lo solicitado para la obra en referencia a fin de darle una correcta terminación. Conforme al Dictamen Técnico favorable del Secretario Departamental de Obras Públicas, el Administrador del Contrato y el visto bueno de la Jefa de la Unidad Operativa de Contrataciones, vista la documentación incorporada al legajo, la cual justifica la solicitud planteada y que el pedido de compensación se ajusta a lo que establece el Art. 67 de la Ley N° 7021/2022" De Suministro y Contrataciones Públicas", esta Dirección de Auditoría Interna dictamina favorablemente." (sic).-----

Que, por medio del Dictamen N° 227/2025, de fecha 17 de junio del 2025 el Fiscalizador de Contratos eleva su parecer en los términos siguientes:-----

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, a efectos de responder a lo solicitado, corresponde examinar la normativa vigente en materia de modificaciones contractuales en el ámbito de las contrataciones públicas:-----

1. Ley N° 7021/2022 - De Suministro y Contrataciones Públicas en su artículo 67 establece: "Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencia de circunstancias imprevistas y que no impliquen otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente en los contratos. En ningún caso podrán exceder, conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento) del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados..."-----

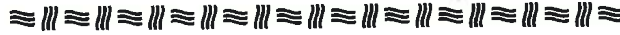
2. Resolución DNCP N.º 4401/2023 en su artículo 178 establece: "se podrán realizar modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios, o la recepción provisoria de la obra".-----

Que, en este caso, la solicitud de modificación contractual fue presentada dentro del plazo de ejecución del contrato, incluyendo el cómputo de las prórrogas otorgadas mediante Resoluciones N° 342/25, N° 506/25 y N° 724/25, lo que implica que la misma se encuentra temporalmente habilitada de conformidad con el artículo 178 de la Resolución DNCP N° 4401/2023.-----


 SECRETARÍA GENERAL
 Encarnación - Paraguay
 Gobernación de Itapúa


 GOBERNADOR
 Departamento de Itapúa





Que, en lo que respecta a la ampliación del plazo contractual de ejecución, esta dependencia considera razonable acceder a los treinta (30) días adicionales sugeridos por el administrador del contrato, con base en el informe técnico emitido por el fiscal de obra.-----

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Que, en atención a los antecedentes expuestos, a las constancias documentales obrantes en el expediente, y a lo dispuesto por la Ley N° 7021/2022 y su reglamentación, considera procedente la suscripción de un convenio modificatorio (adenda compensatoria y de plazo), sustentado en el informe técnico del fiscal de obra, el dictamen del administrador del contrato y el dictamen de auditoría interna. En consecuencia, y con base en la Resolución N° 1159/2024, "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA GESTIÓN DE ADENDAS, COMPENSACIONES, PAGOS DE CERTIFICADOS DE CONTRATOS PÚBLICOS Y PRÓRROGAS DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPÚA", en su Artículo 1, numeral 1.2, inciso e), que faculta a la Unidad de Fiscalización de Contratos a emitir el dictamen jurídico correspondiente, RECOMIENDA: el dictamen del acto administrativo pertinente que apruebe la suscripción del convenio modificatorio, en los términos y alcances de la planilla de compensación presentada.-----

Que, La Ley N° 426/1994, "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental" dispone: Artículo 17, Son deberes y atribuciones del Gobernador, Inc. a) "...cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta Ley y las demás pertinentes..."; como así también ejercer los deberes y atribuciones que las leyes establezcan.-----

**POR TANTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA**

RESUELVE:

ARTICULO 1º) APROBAR la Adenda Compensatoria N° 01 - Contrato N° 47/2024, L.M.C.N. N° 45/2024, I.D. N° 456.345, OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS CELULARES Y CABECERAS DE HORMIGÓN ARMADO PARA MEJORAMIENTO DE ACCESO A KURUZU TOMAS Y CERRITO DEL DISTRITO DE ENCARNACIÓN - PLURIANUAL, en los términos del exordio de la presente Resolución.-----





ARTÍCULO 2º) HACER LUGAR a la solicitud de plazo presentada por el Fiscal de Obras, por 30 (treinta) días corridos.-----

ARTÍCULO 3º) REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Fiscalización de Contratos, para la notificación a la contratista, y demás dependencias competentes.-----

ARTÍCULO 4º) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar. -----



Abg. Carminda Natalia Benítez B.
Secretaria General



Don Francisco Javier Pereira Rieco
Gobernador del Departamento de Itapúa

A.G/S.G

